



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **23 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la subsanación de la contestación de la reforma a la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Yovanny Andrés Noscue Ramírez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Colgate Palmolive Compañía y Colaboraos MAG S.A.S</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 007 2021 00205 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 478**

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de Auto N° 208 del 22 de febrero de 2022 se ordenó la devolución de la contestación de la reforma a la demanda por parte de Colgate Palmolive Compañía, luego la mencionada sociedad allegó subsanación de la contestación el día 01 de marzo de 2022, es decir; encontrándose dentro de termino que la ley dispone para ello.

## **II. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, revisado a detalle la subsanación de la contestación se encontró el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por

contestada la demanda reformada por **Colgate Palmolive Compañía**

De otra parte, este Despacho observa que las pruebas documentales aportada por la parte demandante se encuentra ilegibles en su totalidad, en razón de ello se requerirá para que aporte las pruebas en un formato que permita su comprensión adecuada, para lo cual se le otorgará el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

**1. Téngase** por contestada la reforma a la demanda por parte de **Colgate Palmolive Compañía**.

**2. Requerir** a la parte demandante para que aporte las pruebas allegadas con la demanda en un formato que permita su comprensión adecuada, para lo cual se le otorgará el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**3. Señalar** la hora de las **3:30 PM** del **14 de junio de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

**4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**8.Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**9.Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

kvom

JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **24/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO